



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2023– 00193– 00**, demandante CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO, quien actúa en causa propia, en contra de la señora VIVIANA MARCELA MARTINEZ RUIZ. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvasse proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUÑICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO
Demandada: VIVIANA MARCELA MARTINEZ RUIZ
Radicado: 940014089002 – 2023– 00193– 00

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem; y como del título valor – letra de cambio- se desprende a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Muñicipal de Inírida, Guainía,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.987.349, quien actúa a nombre propio y en contra de VIVIANA MARCELA MARTINEZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.792.811, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Letra de Cambio.

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000,00) M/cte, como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 05 de enero de 2023.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 06 de enero 2023, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

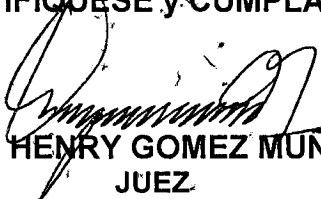


SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2023 artículo 18 y siguientes y concordantes; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente (arts. 431 y 442 C.G.P.):

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Reconózcase al demandante, facultad para que actúe en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 51** Hoy, 17 de octubre de 2023

Glenda castillo castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2023- 00193- 00, demandante CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO, quien actúa a nombre, en contra del señor VIVIANA MARCELA MARTÍNEZ RUIZ. INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvasse proveer

GLEND A M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios devengados o por devengar la señora VIVIANA MARCELA MARTÍNEZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.792.811, en razón a la vinculación laboral y/o Contractual que ostente con **Oficina Ministerio Del Trabajo Regional Guainía**; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas, retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por el ejecutante, encuentra el Despacho que se decretara la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por VIVIANA MARCELA MARTÍNEZ RUIZ, en su condición de contratista o empleada del **Ministerio Del Trabajo Regional Guainía**, la medida cautelar podrá ser comunicada a través del correo gadpersonal@mintrabajo.gov.co nomina@mintrabajo.gov.co la cual está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promisco Municipal de Inírida,**



RESUELVE:

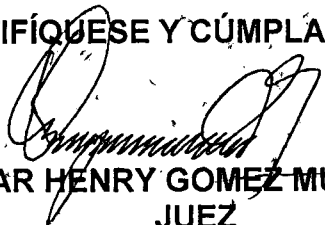
PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada VIVIANA MARCELA MARTÍNEZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.792.811, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenté con el **Ministerio Del Trabajo, Regional Guainía**.

Limitense a la medida a la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000, 00) M/cte.

SEGUNDO: Oficiese al tesorero-pagador de la mencionada entidad, a fin de que realice las retenciones ordenadas y pongan a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **940012042002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2º. Del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

Lo anterior, con las advertencias del caso y para los fines pertinentes, a través de los correos electrónicos aportados. Por secretaría librense los oficios a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T, y lo contenido respecto a bienes inembargables art 394 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por ESTADO No. 51 Hoy, 17 de octubre de 2023 en _____ espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLENDA M CASTILLO
Secretaría